

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SA-SE-26-2026**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LAS MÁQUINAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA- COPNIA.

De conformidad con el cronograma establecido dentro del proceso selección que adelanta el COPNIA, y una vez finalizado el plazo para observar el Proyecto Pliego de Condiciones, se procede a dar las respuestas pertinentes:

OBSERVANTE	STATE SOLUTIONS SAS
FECHA	23/06/2026 9:35:09 PM
MEDIO	Plataforma SECOP II / Referencia del Mensaje CO1.MSG.9626339

OBSERVACIÓN No. 01

*I. OBSERVACIÓN No. 1 - Ajuste al alcance del requisito de acreditación para la marca LEXMARK
El Proyecto de Pliego establece que:*

"El proponente deberá entregar con su propuesta certificación del fabricante, mayorista o en cadena de distribución vigente, en la que se indique que se encuentra autorizado para distribuir y/o comercializar las marcas ofertadas en el territorio colombiano (Para cada una de las marcas; HP y LEXMARK)."

STATE SOLUTIONS S.A.S. comparte plenamente la finalidad perseguida por la Entidad, consistente en garantizar la originalidad, legalidad, trazabilidad y procedencia legítima de los consumibles que serán suministrados durante la ejecución contractual.

En ese sentido, consideramos acertada la exigencia de certificación expedida directamente por el fabricante y/o por su subsidiaria para la marca HP, toda vez que dicho fabricante mantiene en Colombia un esquema amplio y verificable de canales autorizados que permite acreditar objetivamente la condición de distribuidor autorizado.

No obstante, respetuosamente solicitamos evaluar un tratamiento diferencial para la marca LEXMARK, teniendo en cuenta las particularidades de su modelo de comercialización y de expedición de certificaciones.

En la práctica comercial, LEXMARK mantiene políticas de distribución más restrictivas respecto de la expedición de certificaciones para consumibles de impresión, encontrándose estas normalmente asociadas a canales específicos de comercialización y a relaciones comerciales previamente definidas por la marca.

Como consecuencia de lo anterior, la exigencia de acreditar para LEXMARK exactamente el mismo mecanismo documental previsto para HP podría generar una limitación significativa de la participación, pese a que existan múltiples empresas con capacidad real de suministrar

consumibles originales, legalmente importados y plenamente trazables a través de la cadena oficial de distribución.

Incluso, dependiendo de la forma en que se interprete y aplique el requisito, podría configurarse un escenario en el cual únicamente el proveedor que suministró originalmente los equipos de impresión a la Entidad, o un número muy reducido de distribuidores vinculados a dicha operación comercial, se encuentren en capacidad de aportar la certificación requerida.

Lo anterior resultaría contrario a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, especialmente tratándose de una modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, cuya finalidad consiste precisamente en promover la competencia efectiva entre varios participantes habilitados.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad del requisito no es acreditar una condición comercial particular frente al fabricante, sino verificar que los consumibles ofrecidos sean originales y provengan de canales legítimos de comercialización. En consecuencia, cualquier mecanismo documental que permita demostrar objetivamente dicha circunstancia cumple la misma finalidad perseguida por la Entidad.

Adicionalmente, es importante considerar que la adquisición efectiva de los consumibles normalmente se materializa con posterioridad a la adjudicación del contrato. Por esta razón, los documentos que acreditan la procedencia legítima de los productos LEXMARK, particularmente las facturas emitidas por los canales autorizados de distribución, únicamente se generan al momento de efectuarse la compra de los bienes que serán suministrados a la Entidad.

En consecuencia, la verificación de la procedencia y trazabilidad de los consumibles LEXMARK resulta más adecuada durante la ejecución contractual, mediante la documentación comercial que soporte la adquisición efectiva de los productos entregados.

Por lo anterior, respetuosamente proponemos ajustar el requisito de la siguiente manera:

II. TEXTO SUGERIDO

"El proponente deberá allegar con su propuesta certificación vigente expedida directamente por el fabricante y/o por su subsidiaria en Colombia que acredite su condición de distribuidor autorizado para la comercialización de consumibles de impresión de la marca HP.

Dicha certificación deberá estar dirigida al CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA, hacer referencia expresa al proceso SA-SE-26-2026 y contar con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Para la marca LEXMARK, la procedencia y originalidad de los bienes podrá acreditarse durante la ejecución contractual mediante las correspondientes facturas de adquisición expedidas por el canal autorizado o mayorista que suministre los consumibles originales de la marca.

El contratista deberá conservar dichos documentos y ponerlos a disposición de la Entidad cuando ésta lo requiera, con el fin de verificar la trazabilidad y procedencia legítima de los productos efectivamente entregados.

En todos los casos, la Entidad podrá verificar la autenticidad y procedencia de la documentación aportada.”

RESPUESTA No. 01: El COPNIA no acepta la observación, toda vez que, acorde al análisis realizado se han definido las condiciones técnicas mínimas que garantizan la satisfacción de la necesidad enmarcada en el proceso contractual, donde la certificación aludida, tiene un carácter proporcional respecto a los lineamientos técnicos que permitan contar con un servicio de calidad, desde un aspecto operativo y de gestión directa con los fabricantes de los insumos requeridos.

Por otro lado, el análisis que presenta el observante se realiza en abstracto, al indicar que la entidad solo busca establecer la originalidad de los elementos, dejando de lado la capacidad intrínseca del mercado entre la verificación previa como distribuidor autorizado o en cadena de distribución, lo anterior, para efectos no solo de originalidad de los elementos, sino de aspectos relevantes, como la consecución legal de los mismos, presentación y uso de garantías comerciales, interlocución con el fabricante, entre otros; lo cual bajo ninguna circunstancia se puede considerar como un requisito que propenda por constituir barreras u obstáculos que impidan el despliegue de la actividad económica lícita comercial.

Lo anterior, ajustado a documento recibido directamente por la empresa LEXMARK, en documento de fecha 07 de julio de 2026, el cual se adjunta al presente.

OBSERVANTE	S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.
FECHA	25/06/2026 10:03:15 AM
MEDIO	Plataforma SECOP II / Referencia del Mensaje CO1.MSG.9635346

OBSERVACIÓN No. 02

Solicitud Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

- **Razón de Cobertura de Intereses ($\geq 1,58$):** Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,59 demue

estra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

RESPUESTA No. 02: El COPNIA no acepta la observación, aclarando que, la información referente a los requisitos financieros habilitantes para el proceso SA-SE-26-2026, se enunciaron para que sirvan a la Entidad de base para establecer que el proponente, cumple o no los requisitos, según la fortaleza financiera del interesado, y que por ende se encuentra o no habilitado financieramente.

Para el caso, la entidad determina los indicadores de conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 10 82 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios del sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente. la cual es de orientación, el COPNIA como entidad del Estado en el marco de su experiencia desarrolla y determina lo aplicable a cada proceso. Frente a la solicitud de modificar el índice de cobertura de intereses el cual se fijó igual o superior a 1.7, no es alto, lo demuestra el resultado más actualizado de la superintendencia de sociedades para el sector Comercio presentó un promedio de índice de cobertura de intereses del 3.67 de 5. 969.sociedades. Así, se reitera en términos sencillos, que el indicador se encuentra en una medida razonable, para evaluar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras, ya que, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras, independientemente de cuál sea su forma jurídica u otras variables mínimas requeridas. De acuerdo con la anterior, no se acepta la solicitud, que no va en contravención al principio de pluralidad y libre concurrencia de los oferentes.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

ANDREA
CAROLINA
ROZO PACHECO

Firmado digitalmente por
ANDREA CAROLINA
ROZO PACHECO

ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
EVALUADOR JURIDICO
Profesional de Gestión del Área de Contratación

EDWARD BARRAGAN MORENO

Firmado digitalmente
por EDWARD LEONARDO
BARRAGAN MORENO

EDWARD LEONARDO BARRAGAN MORENO
EVALUADOR TECNICO
Profesional de Gestión del Área Administrativa